

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 118

Miércoles 23 de mayo de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Por acuerdo adoptado, en sesión plenaria celebrada el día ocho de mayo de 1973, esta Excm.a Diputación Provincial ha acordado convocar la provisión, en propiedad, mediante concurso, de la plaza de recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Valladolid, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Las características de la Zona, objeto de este concurso, son las siguientes:

Zona: Primera de Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Demarcación y capitalidad: Valladolid, capital.

Categoría: Especial.

Cargo líquido anual: 170.478.194 pesetas (152.893.171 pesetas por valores del Tesoro y 17.585.023 pesetas por cuotas de Corporaciones y Cámaras), según promedio del bienio 1971-72.

Premio de cobranza en Voluntaria: 1,50 por 100 sobre las sumas recaudadas en los plazos de ingreso en período voluntario determinados en el número 1 del artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

Participación en los recargos de prórroga y apremio:

a) El 2,50 por 100 (50 por 100

del 5 por 100 que percibe la Diputación) sobre el importe recaudado, tanto de valores en recibo y certificaciones de débito del Tesoro, como de cuotas de Corporaciones y Cámaras, durante el período de prórroga.

b) El 7,50 por 100 (50 por 100 del 15 por 100 que percibe la Diputación) sobre los ingresos efectuados en período ejecutivo, tanto de valores en recibo y certificaciones de apremio del Estado, como de las cuotas de Corporaciones y Cámaras.

Recompensa especial: El 60 por 100 de la que, en su caso, abone el Estado a la Diputación por la zona de referencia.

Premios de estímulo:

a) 75.000 pesetas, si en la liquidación del segundo semestre de cada año no presenta valores del Tesoro, en recibo o certificaciones de apremio, correspondientes a más de cinco presupuestos, contados desde la fecha en que finalice el período de pago voluntario; y

b) 100.000 pesetas, si en la liquidación del segundo semestre de cada año no presenta valores del Tesoro, en recibo o certificaciones de apremio, incursos en responsabilidad de segundo grado.

Fianza individual: Se fija en pesetas 6.819.127, deducida de aplicar el 4 por 100 al cargo líquido anual según promedio del bienio 1971-72.

Segunda.—La vacante corresponde al turno de funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, pudiendo concursar éstos por el orden de preferencia que establece el artículo 59-4 del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, y siempre que reúnan las condiciones previstas en los apartados a), b) y d) del artículo 25 del mismo.

También podrán concursar, para el caso de que no hubiere aspirantes aptos de la clase anterior, los funcionarios administrativos provinciales mayores de edad, sin nota desfavorable en su expediente personal, que se encuentren en servicio activo y cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a esta Diputación.

Los funcionarios, tanto del Ministerio de Hacienda como de la Diputación, que fueren o hayan sido recaudadores, precisan reunir, para poder concursar con tal carácter, las condiciones señaladas en el artículo 56-2 del repetido Estatuto.

Tercera.—Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

A) Para los funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda:

Primero. Los que sean recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

Segundo. Los que lo sean o hubie-

ran sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

Tercero. Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocido ésta.

Cuarto. Los demás funcionarios.

Para los comprendidos en los grupos primero y segundo, se considerarán méritos preferentes: En primer lugar, el mayor coeficiente del Cuerpo o Escala a que pertenezcan; en segundo, el mayor tiempo de servicios como recaudador; en tercero, los prestados en el Ministerio de Hacienda, y finalmente, la menor edad.

Para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto, el orden de prelación quedará establecido por el mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, y en igualdad de coeficiente, el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la organización recaudatoria, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda y, en último término, los méritos valorados en el baremo aprobado por la Orden de 3 de octubre de 1970.

B) Dentro de los funcionarios provinciales se seguirá este orden de preferencias:

a) Los que sean recaudadores en propiedad, según su mayor tiempo de servicios como tales.

b) Los que hubieren sido recaudadores en propiedad, atendiendo igualmente a su mayor tiempo de servicios como tales.

c) Los de superior grado retributivo, decidiendo, en caso de igualdad, el mayor tiempo de servicios prestados en propiedad en la organización recaudatoria, a continuación el mayor tiempo de servicios prestados en propiedad a la Diputación, y por último, la menor edad.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Na-

cional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de esta Corporación, irán reintegradas con timbre del Estado de 3 pesetas y provincial de igual cuantía, y se presentarán, en el Registro de Entrada de la Secretaría General, de nueve treinta a trece treinta horas, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Acompañarán a la instancia, en su caso, el diploma de aptitud para el desempeño del cargo de recaudador o testimonio fehaciente del mismo o de tenerla reconocida, y, si se trata de funcionarios recaudadores, certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúnen los requisitos señalados en el artículo 56-2 del Estatuto, así como los documentos que justifiquen los méritos que cada concursante estime conveniente alegar.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el ilustrísimo señor presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, concediendo un plazo de quince días para reclamaciones, que resolverá el ilustrísimo señor presidente, publicándose en dichos periódicos oficiales la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Sexta.—A continuación, se pasará el expediente al Comité del Servicio de Contribuciones, para que formule la oportuna propuesta de nombramiento, la cual se comunicará directamente al interesado, a fin de que, dentro del plazo de treinta días a partir de que la reciba, aporte los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

Si el concursante propuesto no presentara la documentación exigida dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no podrá ser nombrado

y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en su instancia. En tal caso, el Comité del Servicio formulará nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos.

Séptima.—Una vez que el concursante propuesto complete su documentación, la Excm. Diputación Provincial otorgará el nombramiento en la primera sesión plenaria que celebre.

El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa, en las condiciones que previene el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado, a que le sirva de regulador, para la determinación del haber pasivo, el sueldo que hubiere alcanzado en el escalafón respectivo.

Durante el tiempo que el funcionario provincial permaneciere en dicha situación de excedencia activa vendrá obligado a satisfacer la correspondiente cuota a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, tomando como base el sueldo consolidado que le correspondería en el supuesto de no percibir premios de cobranza.

Octava.—El resultado del concurso será notificado individual y directamente a todos los concursantes, con la advertencia de que tal acuerdo podrá ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días; se realizarán, asimismo, las comunicaciones y publicaciones que prescribe el artículo 61-4 del Estatuto Orgánico.

Novena.—El concursante nombrado vendrá obligado a constituir la fianza prevista en la base primera de esta convocatoria, en la Depositaria Provincial o en la Caja General de Depósitos, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación del nombramiento.

Un tercio de la fianza, al menos, se prestará en metálico o en títulos de la Deuda Pública, y los dos tercios

restantes podrán serlo mediante póliza de seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro; los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable y si son de la perpetua, por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya la fianza, sin exceder de la par.

La fianza se formalizará en escritura pública, en la forma y plazo prevenidos en el artículo 84 del Estatuto Orgánico, y quedará afecta a las responsabilidades del recaudador, ya procedan de actos u omisiones del mismo o de los de sus auxiliares, incluida la responsabilidad específica por perjuicio de valores.

Décima.—El recaudador nombrado habrá de tomar posesión de su cargo, una vez constituida la fianza, al comienzo del inmediato período semestral, o en la fecha que se le señale si no se hubiere efectuado el cargo de valores de voluntaria del semestre en curso.

Si el recaudador no tomara posesión, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquella, será inhabilitado durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Undécima.—El recaudador nombrado tendrá los deberes y los derechos que específicamente se determinan en los artículos 38 y 39 del Estatuto Orgánico vigente, y cuantos resulten regulados en el mencionado Cuerpo legal, en el Reglamento General de Recaudación y en su Instrucción.

No podrá recaudar valores distintos de los que le cargue la Diputación concesionaria del servicio recaudatorio, y si fuere autorizado expresamente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, deberá contar además con la autorización, también expresa de aquella, que podrá o no concederla discrecionalmente.

Quedará obligado a hacerse cargo de las exacciones provinciales cuya cobranza decida encomendarle, en lo futuro, la Diputación, con la percepción del 1,50 por 100 sobre la recaudación en voluntaria y del 50 por 100 de los recargos de prórroga y apremio que correspondan, debiendo constituir la fianza que la Diputación le exija, en cuantía no superior al 4 por 100 de los cargos.

El recaudador asumirá el pago de las retribuciones y atenciones sociales del personal de la Zona, así como los gastos de instalación de la oficina recaudatoria, adquisición de mobiliario y máquinas, y local, que habrá de situarse, en todo caso, fuera del Palacio Provincial; y justificará documentalmente todos los años, en el mes de enero, los determinados en el artículo 75-1 del Estatuto Orgánico, relativos al ejercicio anterior.

Vendrá obligado a desempeñar cualquier zona vacante que interinamente le encomiende la Diputación, quedando afecta a las responsabilidades de su gestión la fianza constituida por la Zona servida en propiedad, y con el premio en voluntaria y participación en los recargos de prórroga y apremio establecidos para la Zona interinada, garantizándole, en su caso, la asignación mínima correspondiente a la categoría de la misma, en función del tiempo que la desempeñe interinamente, si el rendimiento líquido obtenido, previa justificación documentada de los productos y gastos autorizados y admisibles según el vigente Estatuto, resulta inferior en más de un 15 por 100 a dicha asignación.

Duodécima.—Toda declaración de responsabilidad por perjuicio de valores, en cualquiera de los tres grados, dictada por el delegado de Hacienda contra la Diputación concesionaria del Servicio recaudatorio, repercutirá, en la parte que afecte a la Zona que se provee, automáticamente contra el recaudador, como consecuencia de su gestión recaudatoria y en función del tiempo que hubiere tenido los valores en su poder dentro de cada grado,

condición que se acepta por el que resulte nombrado recaudador por el solo hecho de tomar parte en el concurso.

Decimotercera.—El recaudador designado cesará en el desempeño de su cargo por las mismas causas y en igual forma que se determina en el artículo 30 del Estatuto Orgánico para los Recaudadores de Hacienda, con las peculiaridades señaladas en el artículo 41 del mismo, y, además, cuando la Diputación solicite y se le conceda el cese en el Servicio recaudatorio que tiene encomendado, o cuando el Ministerio de Hacienda acuerde dicho cese, sin derecho a indemnización de ninguna clase por parte del recaudador.

Decimocuarta.—La plantilla numérica del personal auxiliar de la Zona, a reserva de su aprobación por el delegado de Hacienda y sin perjuicio de las modificaciones que en la misma convenga introducir en adelante, se fija en: Un auxiliar mayor, tres auxiliares de primera, tres auxiliares de segunda, cuatro auxiliares de tercera y un auxiliar de oficina.

Decimoquinta.—En todo lo no expresamente previsto en esta convocatoria, se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico, Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación, Real Decreto de concesión del Servicio Recaudatorio a la Diputación de Valladolid, Reglamento del Servicio de Recaudación aprobado por la Diputación, Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, disposiciones modificativas o complementarias de las anteriores, dictadas o que se dicten en la sucesivo, y acuerdos que adopten el Comité del Servicio y la Corporación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 16 de mayo de 1973.—
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario, Juan Francisco Gil Sastre.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Nota extracto de información pública

Autorización de instalaciones eléctricas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º, del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea a 13,2 KV. y centro de transformación de 40 KVA., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Ricardo Car-tón García.

b) Lugar: Medina del Campo.

c) Finalidad: Riegos.

d) Características: Línea a 13,2 KV., con origen en el apoyo n.º 26 de Electra Popular Vallisoletana, S. A., paralelo a carretera N-VI, kilómetro 153,700, de 7 metros de longitud en dos vanos. Apoyos de hormigón armado, cruceta de madera, aislador vidrio Esperanza y conductor Al-Ac de 17,80 mm².

Centro de transformación intemperie sobre dos postes de hormigón con transformador de 40 KVA.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 126.800 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Valladolid, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 2 de mayo de 1973.—
El delegado provincial, Manuel González Herrerós. 2.061—2.048

Nota extracto de información pública

Autorización de instalaciones eléctricas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º, del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea a 13,2 KV., y centro de transformación de 75 KVA., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Miguel Caballero.

b) Lugar: Alaejos.

c) Finalidad: Riegos.

d) Características: Línea a 13,2 KV., con origen en el apoyo número 122 de Electra Popular Vallisoletana, S. A., Tordesillas - Alaejos (N. I. 18.760), con apoyos de hormigón armado, cruceta de madera, aisladores sobre soportes rígidos y conductor Al-Ac de 43,1 mm². Longitud 1.182 m. con final en centro de transformación que se proyecta.

Centro de transformación en caseta con transformador de 75 KVA. 13.200/380/220 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 412.940 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Valladolid, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 4 de mayo de 1973.—
El delegado provincial, Manuel González Herrerós. 2.125—2.049

ADMINISTRACION MUNICIPAL

GOMEZNARRO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores independientes y auxiliares, todas ellas del ejercicio de 1972, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría

de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden ser examinadas por cualquier habitante del término y formular, por escrito, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Gomeznarro, 30 de abril de 1973.—
El alcalde, Heliodoro García.

Plas. 220 2.006—2.050

VEGA DE VALDETRONCO

El Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión celebrada el día 30 de los corrientes ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Sacar a pública subasta un trozo de terreno de la vía pública, sobrante, al pago o paraje denominado Las Eras y con un precio base de veinte mil pesetas, mediante las siguientes condiciones:

Se solicitará por escrito en el que conste el precio que se ofrece, en sobre cerrado y lacrado, que puede entregarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las dieciséis horas del día veinticuatro de los corrientes, los cuales serán abiertos en sesión pública extraordinaria, a las diecisiete horas y será adjudicado al mejor postor.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Vega de Valdeironco, 30 de abril de 1973.—El alcalde (ilegible).

Plas. 260 2.239—1.251

ANUNCIOS NO OFICIALES

TRASPASOS

El Hostal GALICIA, situado en la carretera Madrid-Coruña, km. 216 de Villardefrades, de don Dionisio Ríoja Llorente, actualmente pasa a propiedad de doña Asunción Verdugo Baladrón.

Plas. 90 2.312—2.052

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.